

ACUERDO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA, POR EL QUE SE APRUEBA EL ELEMENTO DE SEGURIDAD Y CONTROL ADICIONAL QUE DEBERÁ CONTENER LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO QUE SE UTILIZARÁ CON MOTIVO DE LA JORNADA ELECTORAL DEL 1 DE JULIO DE 2012, MISMO QUE SE ENCUENTRA DESCRITO EN EL DOCUMENTO INTITULADO “PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012. LISTA NOMINAL DE ELECTORES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO. INCORPORACIÓN DEL ELEMENTO DE SEGURIDAD Y CONTROL. VERSIÓN 1.1”.

ACUERDO 6-EXT90: 05/03/2012

ANTECEDENTES

1. Con fecha 30 de junio de 2005, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativas al ejercicio del voto de los mexicanos residentes en el extranjero. Tal decreto reformó los artículos 1, 9 y 250, párrafo 1, incisos c), d) y e) del código de la materia, al tiempo que se modificó la denominación del Libro Sexto para intitularse “*Del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero*”, adicionándose los artículos 273 al 300 al citado ordenamiento legal. Estas adiciones y reformas entraron en vigor el 1 de julio de 2005.
2. El 14 de enero de 2008, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió el nuevo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Con tal Decreto, el Libro Sexto “*Del Voto de los mexicanos residentes en el extranjero*” quedó comprendido en los artículos del 313 al 339 del citado ordenamiento legal.
3. El 26 de febrero de 2009, esta Comisión Nacional de Vigilancia aprobó, mediante Acuerdo 2-EX64: 26/02/2009, el elemento de seguridad adicional que contuvieron las Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía que se utilizaron con motivo de la elección federal del 5 de julio de 2009.
4. El 31 de marzo de 2009, esta Comisión Nacional de Vigilancia aprobó, mediante Acuerdo 1-EX66:31/03/2009, el procedimiento para el acceso, control y utilización del elemento de seguridad adicional que contendrían las Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía que se utilizaron en la elección federal del 5 de julio de 2009.
5. El 29 de abril de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó, mediante Acuerdo CG161/2009, el procedimiento para el acceso, control y verificación del elemento de seguridad denominado Código de Verificación de Producción, mismo que fue aplicado en los 300 Consejos Distritales, durante el acto de entrega recepción de la LNEDF a los representantes de los Partidos Políticos.
6. En sesión pública de 25 de agosto de 2010, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el recurso de apelación, con número de expediente SUP-RAP-109/2010, por medio del cual confirmó, entre otros, el punto Octavo del *Acuerdo* CG-224/2010, emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el 7 de julio de 2010, el cual señaló que los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero con Credencial “03”, podrán solicitar, mediante servicios postales, del 1 de octubre de 2011 al 15 de enero de 2012, al mismo tiempo, su inscripción en el Listado Nominal de Ciudadanos Residentes en el Extranjero y actualizar sus datos en el Padrón Electoral, con el fin de ejercer su derecho al sufragio en la elección federal de 2012, para lo cual la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tomará las medidas necesarias para tal fin.
7. En sesión ordinaria de fecha 18 de enero de 2011, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó, mediante Acuerdo CG05/2011, la creación de la Coordinación del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero como Unidad Técnica especializada de carácter temporal, a efecto de

garantizar una coordinación adecuada de las responsabilidades y tareas encomendadas por la ley al Instituto para la instrumentación del voto de los mexicanos residentes en el extranjero.

8. En sesión ordinaria de fecha 18 de enero de 2011, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó, mediante Acuerdo CG06/2011, la creación con carácter temporal de la Comisión del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, a efecto de supervisar el desarrollo de los trabajos, actividades y proyectos que, en materia del voto de los mexicanos residentes en el extranjero, se realicen para la elección presidencial de 2012.
9. Mediante Acuerdo CG57/2011, de fecha 24 de febrero de 2011, se aprobó por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, el Plan Estratégico del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero 2011-2012, que presentó la Comisión del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero.
10. Mediante Acuerdo 1-255: 26/05/2011, fecha 26 de mayo de 2011, se aprobó por la Comisión Nacional de Vigilancia, la creación del Grupo de Trabajo Temporal denominado “Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero”, para que proporcione elementos técnico-operativos relacionados con el cumplimiento de las acciones previstas en el Libro Sexto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
11. En sesión ordinaria celebrada el 25 de julio de 2011, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG230/2011 por el que se aprueban los Lineamientos Generales para la Conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.
12. En misma sesión de fecha 25 de julio de 2011, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG231/2011 por el que se aprueba el formato de la Solicitud de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, así como el instructivo de apoyo al ciudadano para el llenado y envío de la misma, para el Proceso Electoral Federal 2011 - 2012.
13. En reunión llevada a cabo el día 14 de febrero de 2012, el Grupo de Trabajo de Actualización al Padrón Electoral, opinó, revisó y construyó la forma y contenido de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero que se utilizará con motivo de la Jornada Electoral del 1 de Julio de 2012, en la que se consideró suficientemente discutido el tema y manifestaron su posicionamiento de someterlo a la consideración de esta Comisión Nacional de Vigilancia.
14. El 16 de febrero de 2012, esta Comisión Nacional de Vigilancia aprobó recomendar al Consejo General, mediante Acuerdo 2-EXT88: 16/02/2012, la forma y contenido de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero que se utilizará con motivo de la Jornada Electoral del 1 de Julio de 2012.
15. El punto PRIMERO del Acuerdo mencionado en el antecedente que precede previó, en el apartado A.2. De las Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero que deberán utilizarse para efectos del escrutinio y cómputo de la votación que se efectuó el 1 de julio de 2012, en los aspectos de forma de la Lista Nominal de Electores, que contendrá el elemento de seguridad y control que será determinado por esta Comisión Nacional de Vigilancia, a más tardar el 31 de marzo de 2012.
16. En reunión llevada a cabo el día 1 de marzo de 2012, el Grupo de Trabajo de Actualización al Padrón Electoral, opinó, revisó y construyó el elemento de seguridad adicional que deberá contener la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero que se utilizará con motivo de la Jornada Electoral del 1 de Julio de 2012, mismo que se encuentra descrito en el documento intitulado “Proceso Electoral Federal 2011-2012. Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero. Incorporación del elemento de seguridad y control. Versión 1.1”, en la que se manifestaron su posicionamiento de someterlo a la consideración de esta Comisión Nacional de Vigilancia.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41, base V, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Federal Electoral contará en su estructura con órganos de vigilancia del Padrón Electoral, los cuales se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales.
2. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 128, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para coadyuvar en los trabajos relativos al Padrón Electoral se integrará la Comisión Nacional de Vigilancia, que presidirá el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, con la participación de los partidos políticos nacionales.
3. Que en los términos del artículo 201, párrafos 1 y 2 del código comicial federal, en relación con el artículo 71 párrafo 1 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, la Comisión Nacional de Vigilancia se integra por el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, el cual fungirá como presidente de la misma, y en caso de ausencias temporales será sustituido por el secretario de dicha comisión; por un representante propietario o un suplente por cada uno de los partidos políticos nacionales; un secretario designado por su presidente, entre los miembros del servicio profesional electoral con funciones en el área registral, y un representante del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.
4. Que de conformidad con el artículo 202, párrafo 1 del código comicial federal, las Comisiones de Vigilancia tienen la atribución de vigilar que la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las Listas Nominales de Electores, así como su actualización, se lleven a cabo en los términos establecidos en el código de referencia; vigilar que las Credenciales para Votar se entreguen oportunamente a los ciudadanos; recibir de los Partidos Políticos las observaciones que formulen a las Listas Nominales de Electores; coadyuvar en la Campaña Anual de Actualización del Padrón Electoral y las demás que confiere el citado código.
5. Que el artículo 72, párrafo 2, inciso b) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, indica que para el cumplimiento de las atribuciones generales que el código electoral le confiere, corresponde a esta Comisión de Vigilancia, conocer, opinar y vigilar los operativos de campo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
6. Que con fundamento en el artículo 128, párrafo 1, incisos d) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene, entre otras atribuciones, la de formar, revisar y actualizar el Padrón Electoral conforme al procedimiento establecido en el Capítulo Tercero del Título Primero del Libro Cuarto del mismo código.
7. Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 171, párrafos 1 y 2 del código de la materia, el Instituto Federal Electoral prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva competente y de sus Vocalías en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, mismo que es de carácter permanente y de interés público. Tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.
8. Que con base a lo señalado en el artículo 173, párrafo 2 del citado código, en el Padrón Electoral constarán los nombres de los ciudadanos consignados en el Catálogo General de Electores y de quienes han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 179 del mismo ordenamiento.
9. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 174 del mismo código, las dos secciones del Registro Federal de Electores se formarán, según el caso, mediante las acciones siguientes: a) la aplicación de la técnica censal total o parcial; b) la inscripción directa y personal de los ciudadanos; y c) la incorporación de los datos que aporten las autoridades competentes relativos a fallecimientos o habilitaciones, inhabilitaciones y rehabilitaciones de derechos políticos de los ciudadanos.

10. Que según lo establecido en el artículo 176, párrafo 1 del código de la materia, el Instituto Federal Electoral debe incluir a los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la Credencial para Votar.
11. Que conforme a lo señalado en el artículo 178 del mismo código, con base en el Catálogo General de Electores, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores procederá a la formación del Padrón Electoral y, en su caso, a la expedición de las Credenciales para Votar.
12. Que de acuerdo al artículo 179 del código de la materia, para la incorporación al padrón electoral se requerirá solicitud individual en que consten firma, huellas dactilares y fotografía del ciudadano, en los términos del artículo 184 de ese código. Con base en la solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expedirá la correspondiente credencial para votar.
13. Que de conformidad con el artículo 180, párrafo 1 del código de la materia, los ciudadanos tendrán la obligación de acudir a las oficinas o módulos que determine el Instituto Federal Electoral, a fin de solicitar y obtener su Credencial para Votar con fotografía.
14. Que el artículo 313 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su voto exclusivamente para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
15. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 317, párrafo 1 del código electoral federal, las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero son las relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral que cuenten con su Credencial para Votar, que residen en el extranjero y que solicitan su inscripción en dichas listas, en términos de lo dispuesto en los artículos 314 y 315 del mismo código.
16. Que el legislador dispuso en el mismo artículo 317, párrafos 2 y 3, así como en el artículo 281, párrafo 2 del código de la materia, que las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero serán de carácter temporal y se utilizarán exclusivamente para los fines que establece el Libro Sexto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que no tendrán impresa la fotografía de los ciudadanos en ellas incluidos y que no serán exhibidas fuera del territorio nacional.
17. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 316, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, aquellos ciudadanos que solicitaron su inscripción en el Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, serán temporalmente dados de baja de la lista correspondiente a la sección electoral que aparezca en su Credencial para Votar.
18. Que de manera adicional, el párrafo 5 del multicitado artículo 317 del código en cita, establece que serán aplicables, en lo conducente, las normas contenidas en el Título Primero del Libro Cuarto, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
19. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 319, párrafo 2 y 320, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos y concluido el plazo para la recepción de solicitudes de inscripción, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores procederá a elaborar las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero, dándolos de baja, temporalmente, de la Lista Nominal de Electores correspondiente a la sección del domicilio asentado en su Credencial para Votar.
20. Que tal y como lo dispone el artículo 320, párrafo 2, incisos a) y b) del código comicial federal, las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero se elaborarán en dos modalidades, y su utilización se ajustará a lo siguiente:

- ✓ Conforme al criterio de domicilio en el extranjero de los ciudadanos, ordenados alfabéticamente. El Instituto las utilizará para efectos del envío de las boletas electorales a los ciudadanos inscritos.
 - ✓ Conforme al criterio del domicilio en México de los ciudadanos, por entidad federativa y distrito electoral, ordenados alfabéticamente. El Instituto las utilizará para efectos del escrutinio y cómputo de la votación.
21. Que el artículo 321, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que los partidos políticos, a través de sus representantes en la Comisión Nacional de Vigilancia, tendrán derecho a verificar las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero conforme al criterio de su domicilio en México, a través de los medios electrónicos con que cuente la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
 22. Que en términos del artículo 322, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a más tardar el 15 de marzo del año 2012, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores pondrá a disposición de los partidos políticos las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero, con el objeto de que éstos formulen, en su caso, sus observaciones a dichas listas hasta el 31 de marzo de 2012, inclusive.
 23. Que el artículo 324, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que las boletas electorales, los sobres para su envío, el instructivo para el elector y los sobres en que el material electoral antes descrito será enviado a los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, a que se refiere el artículo 323, párrafo 1 del código en cita, deberán de estar a disposición de la Junta General Ejecutiva a más tardar el 15 de abril del año de la elección, y que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores deberá de poner a disposición de dicho órgano ejecutivo, los sobres con el nombre y domicilio en el extranjero de cada uno de los ciudadanos inscritos en las Listas Nominales correspondientes.
 24. Que el propio legislador dispuso en el artículo 339 del código comicial federal que el Consejo General del Instituto Federal Electoral proveerá lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el Libro Sexto de dicho ordenamiento legal.
 25. Que de conformidad con el numeral 124 de los Lineamientos Generales para la Conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero emitidos mediante el Acuerdo CG230/2011, una vez registrado el último sobre voto recibido 24 horas antes de la jornada electoral, la Unidad para el Registro de los Mexicanos Residentes en el Extranjero generará el archivo para la impresión de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero Definitiva.
 26. Que el numeral 126 de los Lineamientos citados, considera que la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero contendrá los siguientes aspectos de forma:
 - a) Se denominarán "Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero para Escrutinio y Cómputo de la elección federal" y serán elaboradas tanto en medios impresos como electrónicos, según lo determine la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, para salvaguardar la confidencialidad de la información.
 - b) Se imprimirá en papel seguridad que contará con las siguientes características:
 - I. Con fondo de agua sembrado, con marca propia bitonal y no genérica.
 - II. En color distinto al blanco.
 - III. Con fibras visibles e invisibles, en colores y longitud previamente establecidas.

- IV. No fotocopiable o reproducible por medios electrónicos en cuanto a sus elementos de seguridad.
 - V. Con reacción a solventes para evitar enmendaduras.
 - VI. En su caso, elementos de seguridad adicionales que sean determinados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
- c) Asimismo, las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero contendrán los nombres de los ciudadanos que hayan cumplido con los requisitos necesarios para ser inscritos en las mismas. Estarán ordenadas alfabéticamente de acuerdo a su domicilio en territorio nacional, entidad federativa, distrito electoral y mesa de escrutinio, debiendo aparecer en ellas únicamente los siguientes datos:
- I. Número consecutivo.- Número asignado a cada registro ciudadano en orden alfabético, por entidad, distrito y mesa de escrutinio.
 - II. Nombre del ciudadano.- Nombre completo del ciudadano [apellido paterno, apellido materno y nombre (s)].
 - III. Dirección en México.- Correspondiente al registro vigente.
 - IV. Clave de elector.- Se conforma por las consonantes iniciales de los apellidos y el nombre del elector, seguido de su fecha de nacimiento (dos dígitos para el año, dos dígitos para el mes, dos dígitos para el día), número de la entidad federativa de nacimiento, letra que identifica el género y una homoclave compuesta de tres dígitos, dando un total de 18 caracteres.
 - V. Clave para el Extranjero.- Se compone de una clave alfanumérica asignada a cada registro inscrito en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, impresa en el sobre voto.
 - VI. Espacio en blanco o, en su caso, la palabra "VOTÓ".- La palabra VOTÓ se incorporará una vez que sea recibido el sobre voto del ciudadano.
 - VII. Un número consecutivo en los espacios en que se anote la palabra "VOTÓ".
- d) La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores deberá entregar en el lugar que para tal efecto se acuerde con la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, previo al inicio de la jornada electoral, las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero. Ambas Direcciones Ejecutivas acordarán previamente el procedimiento Técnico-Operativo para realizar dicha entrega. De este acto se levantará el acta circunstanciada correspondiente.
27. Que el artículo 73, párrafo 1 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral indica que la Comisión Nacional de Vigilancia es el órgano encargado de coadyuvar con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y vigilar los trabajos relativos al Padrón Electoral, de conformidad con lo establecido en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ese Reglamento y la normatividad aplicable.
28. Que el párrafo 3 fracciones I, II y IV del artículo citado en el párrafo que precede, prevé que la Comisión Nacional de Vigilancia contará, para el ejercicio de sus atribuciones con Grupos de Trabajo Permanentes y a propuesta de su Presidente, podrán crear Grupos de Trabajo Temporales. El objeto de los Grupos de Trabajo será proporcionar a la Comisión Nacional de Vigilancia los elementos técnicos y operativos necesarios para la toma de sus acuerdos y resoluciones.
29. Que el artículo 73 Bis, párrafo 1, inciso ñ) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, para el cumplimiento de las atribuciones específicas que el código le confiere, corresponde a la Comisión Nacional

de Vigilancia, conocer sobre el procedimiento de atención ciudadana en relación con la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral y la actualización de dicho instrumento, así como la entrega de la Credencial para Votar.

30. Que el artículo 24, párrafos 2 y 3 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores, estipulan que esta Comisión Nacional de Vigilancia para el ejercicio de sus atribuciones implementará grupos conforme lo establece el Reglamento Interior y el Título Quinto de este Reglamento. Los Grupos tendrán como finalidad proporcionar a la Comisión Nacional de Vigilancia los elementos técnicos y operativos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, mediante la elaboración de documentos de trabajo y/o proyectos de acuerdo.
31. Que el artículo 19, párrafo 1 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores, señala que los acuerdos de las Comisiones de Vigilancia podrán ser de recomendaciones y de solicitudes. La Comisión Nacional podrá emitir además acuerdos vinculatorios.
32. Que esta Comisión Nacional de Vigilancia aprobó recomendar al Consejo General, mediante Acuerdo 2-EXT88: 16/02/2012, la forma y contenido de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero que se utilizará con motivo de la Jornada Electoral del 1 de Julio de 2012.
33. Que el punto PRIMERO del Acuerdo mencionado en el antecedente que precede previó, en el apartado A.2. De las Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero que deberán utilizarse para efectos del escrutinio y cómputo de la votación que se efectuó el 1 de julio de 2012, en los aspectos de forma de la Lista Nominal de Electores, que contendrá el elemento de seguridad y control que será determinado por esta Comisión Nacional de Vigilancia, a más tardar el 31 de marzo de 2012.
34. Que en ese sentido, en términos del artículo 33, párrafo 1 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores, el cual prevé que los grupos podrán emitir proyectos de acuerdo, el Grupo de Trabajo de Actualización al Padrón Electoral, puso a la consideración de esta Comisión Nacional de Vigilancia, una propuesta de acuerdo por el que se apruebe el elemento de seguridad adicional que contendrá la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero que se utilizará con motivo de la Jornada Electoral del 1 de Julio de 2012, incluido en el documento intitulado *“Proceso Electoral Federal 2011-2012. Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero. Incorporación del elemento de seguridad y control. Versión 1.1”*.
35. Que según lo señala el artículo 73, párrafo 3, fracción IV, inciso c) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, y a fin de garantizar el derecho al voto de los ciudadanos, el Grupo de Trabajo Actualización al Padrón Electoral, remitió a la Comisión Nacional de Vigilancia el elemento de seguridad adicional que deberá contener la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero que se utilizará con motivo de la Jornada Electoral del 1 de Julio de 2012, mismo que se encuentra descrito en el documento intitulado *“Proceso Electoral Federal 2011-2012. Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero. Incorporación del elemento de seguridad y control. Versión 1.1”*.
36. Que con el propósito de verificar la autenticidad de la producción de los cuadernillos que integran la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, en específico, lo relativo al origen de los datos y fotografías de los ciudadanos que aparecen relacionados, de tal manera que durante la entrega a los representantes de los Partidos Políticos, éstos puedan constatar que todos los ejemplares son idénticos en su contenido, y que además existe correspondencia con los datos almacenados en la base de datos del Padrón Electoral, se generó un código de barras unidimensional en el que se almacenan datos que identifican al cuadernillo, tales como entidad, distrito, municipio, sección, casilla, total hombres, total mujeres. Asimismo, dicho código contenía el OCR (Carácter Óptico de Reconocimiento), seleccionados de forma aleatoria durante el proceso de generación de archivos de impresión, de entre los 21 registros de las páginas de contenido.

37. Que bajo esa perspectiva, y con el objeto de asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, resulta conveniente que esta Comisión, apruebe el elemento de seguridad adicional que deberá contener la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero que se utilizará con motivo de la Jornada Electoral del 1 de Julio de 2012, mismo que se encuentra descrito en el documento intitulado *“Proceso Electoral Federal 2011-2012. Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero. Incorporación del elemento de seguridad y control. Versión 1.1”*.
38. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores citado, esta Comisión de Vigilancia, considera conveniente que el Presidente instruya al Secretario de la Comisión Nacional de Vigilancia a efecto de que provea lo necesario para que el presente acuerdo sea publicado, en la Gaceta del Instituto Federal Electoral, en el portal de las comisiones de vigilancia y en la página electrónica del Instituto Federal Electoral.

En razón de los antecedentes y consideraciones expresadas, y con fundamento en los artículos 41, base V, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 128, párrafo 1, incisos d y f) y 2; 171, párrafos 1 y 2; 173, párrafo 2; 174; 176, párrafo 1; 178; 179; 180, párrafo 1; 201, párrafos 1 y 2; 202, párrafo 1; 281, párrafo 2; 313; 314; 315; 316, párrafo 1, inciso c); 317; 319; 320; 321, párrafo 1; 322, párrafos 1 y 2; 324, párrafos 1 y 2; 339 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 71, párrafo 1; 72, párrafo 2, inciso b); 73, párrafos 1 y 3, fracciones I, II y IV, inciso c); 73 Bis, párrafo 1, inciso ñ) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral; 19, párrafo 1; 20, párrafos 1 y 3; 24, párrafo 2 y 3; 33, párrafo 1 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia; 124; 126 de los Lineamientos Generales para la Conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero; la Comisión Nacional de Vigilancia, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. La Comisión Nacional de Vigilancia, aprueba el elemento de seguridad y control adicional que deberá contener la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero que se utilizará con motivo de la Jornada Electoral del 1 de Julio de 2012, mismo que se encuentra descrito en el documento intitulado *“Proceso Electoral Federal 2011-2012. Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero. Incorporación del elemento de seguridad y control. Versión 1.1”*, el cual se acompaña como anexo al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Infórmese al Consejo General del Instituto Federal Electoral lo resuelto en este Acuerdo.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Federal Electoral, en el portal de las comisiones de vigilancia y en la página electrónica del Instituto Federal Electoral.

APROBADO EN LO GENERAL, POR MAYORÍA DE VOTOS

CON EL VOTO A FAVOR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO DEL TRABAJO, MOVIMIENTO CIUDADANO Y PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA.

CON EL VOTO EN CONTRA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y PARTIDO NUEVA ALIANZA.

APROBADO EN LO PARTICULAR, POR MAYORÍA DE VOTOS, CON EL VOTO A FAVOR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO DEL TRABAJO, MOVIMIENTO CIUDADANO Y PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA; CON EL VOTO EN CONTRA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y PARTIDO NUEVA ALIANZA, LA ADICIÓN DE LA PALABRA “CONTROL” EN EL TÍTULO Y PRIMER PUNTO DEL PRESENTE ACUERDO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

“ACUERDO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA, POR EL QUE SE APRUEBA EL ELEMENTO DE SEGURIDAD Y CONTROL ADICIONAL QUE DEBERÁ CONTENER LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO QUE SE UTILIZARÁ CON MOTIVO DE LA JORNADA ELECTORAL DEL 1 DE JULIO DE 2012, MISMO QUE SE ENCUENTRA DESCRITO EN EL DOCUMENTO INTITULADO “PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012. LISTA NOMINAL DE ELECTORES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO. INCORPORACIÓN DEL ELEMENTO DE SEGURIDAD Y CONTROL. VERSIÓN 1.1”.

...

“PRIMERO. La Comisión Nacional de Vigilancia, aprueba el elemento de seguridad y control adicional que deberá contener la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero que se utilizará con motivo de la Jornada Electoral del 1 de Julio de 2012, mismo que se encuentra descrito en el documento intitulado “Proceso Electoral Federal 2011-2012. Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero. Incorporación del elemento de seguridad y control. Versión 1.1”, el cual se acompaña como anexo al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo”.

...”

El presente Acuerdo fue aprobado en la Sesión Extraordinaria de la Comisión Nacional de Vigilancia, celebrada el 5 de marzo de 2012.